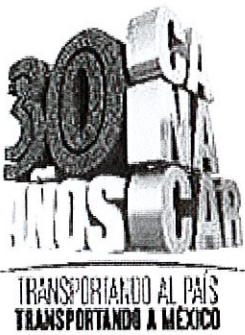


**De:** Tomas Martinez <t.martinez@canacar.com.mx>  
**Enviado el:** jueves, 11 de abril de 2019 06:11 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Refugio Muñoz; Francisca Olimpia Hernandez  
**Asunto:** COMENTARIOS EXP 00/044/050419  
**Datos adjuntos:** Comentarios CANACAR.pdf

ENVÍO COMENTARIOS DE LA CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

SALUDOS



**LIC. TOMÁS MARTÍNEZ LÓPEZ**  
Asesor Transporte Especializado

✉ t.martinez@canacar.com.mx

☎ Tel. 01 (55) 5999 7130

Síguenos en:



**OFICINA CENTRAL**

📍 Pachuca 158 Bis Col. Condesa • Alcaldía Cuauhtémoc  
• C.P. 06140 • Ciudad de México.

☎ Tel. 01 (55) 5999 7100

La información contenida en este correo electrónico y anexos es confidencial. Está dirigida únicamente para el uso de la persona o entidad a la que fue dirigida y puede contener información propietaria que no es de dominio público. Si has recibido este correo por error o no eres el destinatario al que le fue enviado, por favor notifica al remitente de inmediato y borra este mensaje de tu computadora. Cualquier uso, distribución o reproducción de este correo que no sea por el destinatario de intención queda prohibido. Sus datos personales, están protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Consulte nuestro Aviso de Privacidad en nuestra página [www.canacar.com.mx](http://www.canacar.com.mx)

🖨 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



D.G. 34/2019

Ciudad de México a 11 de abril de 2019

**DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA**  
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.  
Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400

**PRESENTE.**

**ASUNTO:** Comentarios al Anteproyecto denominado "Lineamientos de operación para el levantamiento de infracciones e imposición de sanciones en la zona terrestre de las vías generales de comunicación", presentado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con número de expediente asignado 00/0044/050419.

La Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), en su carácter de órgano de interlocución, consulta y representación del sector del autotransporte de carga, se dirige a usted para plantearle nuestros comentarios en tiempo y forma, en relación con el documento citado al rubro, publicada en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 5 de abril del año en curso, los cuales se someten a su consideración:

DICE	PROPUESTA	JUSTIFICACION
<p><b>Artículo 7.</b> Cuando proceda el retiro de la circulación del vehículo, si el usuario de las vías generales de comunicación no está presente o se encuentra imposibilitado para elegir a un permisionario, las y los integrantes adscritos a las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal lo remitirán a un depósito de vehículos autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con el rol registrado.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Cuando proceda el retiro de la circulación del vehículo, si el usuario de las vías generales de comunicación no está presente o se encuentra imposibilitado para elegir a un permisionario, las y los integrantes adscritos a las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal lo remitirán a un depósito de vehículos autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con el rol registrado.</p> <p>Cuando el usuario se encuentre presente y proceda el retiro de la circulación del vehículo, <b>para su remisión al depósito, se permitirá al conductor del vehículo sancionado que él mismo la remita a dicho depósito autorizado que haya seleccionado, para lo cual, le será</b></p>	<p>Sugerimos se adicione lo que se encuentra en letras negritas, para que se establezca que cuando el conductor y el vehículo se encuentren en condiciones para trasladar la unidad al Depósito, no será necesario ocupar el servicio de grúas, a fin de evitar costos innecesarios por el arrastre</p>

	<p>entregado el inventario del vehículo elaborado por la Policía Federal en términos del artículo 218, inciso A. fracción III, inciso a), punto 2., e inciso b) punto 1., del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; en caso contrario, ésta será remolcada al depósito de vehículos.</p>	<p>Así también, es importante señalar lo referente a la elaboración del inventario de la unidad, ya que en la mayoría de los casos no se elabora ni es entregado al operador, como lo señala las siguientes disposiciones:</p> <p><b>Artículo 218, inciso A. fracción III, inciso a), punto 2., e inciso b) punto 1., del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.</b></p> <p><b>Artículo 44 E del Reglamento de Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares</b></p>
--	--	---

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera atenta se tomen en cuenta nuestros comentarios para ser incluidos en los Lineamientos que se publique en el Diario Oficial de la Federación a fin de darle mayor claridad en el cumplimiento, de los mismos.

ATENTAMENTE



MTRO. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CANACAR

~~OHS~~